



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE CÓRDOBA

C/ Historiador Díaz del Moral nº 1

Tel.: 957 740108-957 740109

Fax: 957 355602

N.I.G.: 1402100020140001278

Procedimiento: Procedimiento abreviado 254/2014. Negociado: L

Recurrente: JOAQUIN y AXA SEGUROS, S.A.

Letrado:

Procurador:

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE CABRA

Representante:

Letrados:

Procuradores:

Codemandado/s: GES SEGUROS, S.A.

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: SILENCIO ADMINISTRATIVO SOBRE RECLAMACIÓN

D^a. ROCÍO [REDACTED] Secretario del JUZGADO DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE CÓRDOBA.

Doy fe de que en el recurso contencioso - administrativo número 254/2014, se ha dictado auto del siguiente contenido literal:

AUTO Nº 29/2015

D. ANGEL [REDACTED]

En Córdoba, a nueve de febrero de dos mil quince.

HECHOS

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por la Procuradora DOÑA [REDACTED], en nombre y representación de DON JOAQUIN y AXA SEGUROS, S.A. contra silencio administrativo sobre reclamación efectuada ante el AYUNTAMIENTO DE CABRA.

SEGUNDO.- Estando el recurso admitido y señalado para la vista, se presentó escrito por la Procuradora DOÑA [REDACTED] en el que manifestó que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente, y solicitó la suspensión del señalamiento de la vista

TERCERO.- El señalamiento de la vista fue suspendido, y se dió traslado a las partes

de copia del escrito presentado por plazo de CINCO DÍAS, que ha transcurrido, habiendo presentado escrito, dentro del plazo, la Procuradora DOÑA [REDACTED], en representación de GES SEGUROS, S.A., parte interesada, personada como codemandada, manifestando que nada tiene que oponer a lo manifestado y solicitando el archivo del procedimiento.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 76 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociere extraprocesalmente, después de interpuesto el recurso contencioso- administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal debe dictar auto declarando terminado el procedimiento y ordenando el archivo de los autos, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

TERCERO.- En materia de Costas procesales, no pudiendo aplicar en este procedimiento el criterio del vencimiento, al tratarse el modo de terminación del mismo el previsto en el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en aplicación de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, emanada de las sentencias de 26 de septiembre de 2000 y 15 de octubre de 2003, que señalan que la satisfacción extraprocesal de las pretensiones del recurrente no implican en todo caso la exoneración de la imposición de las costas procesales a la Administración, pero que tampoco supone su obligada imposición, procede no hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada, por entender que no concurren motivos suficientes para pronunciamiento en tal sentido.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo contra silencio administrativo sobre reclamación efectuada ante el AYUNTAMIENTO DE CABRA.

No se hace expresa declaración de las costas causadas.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma, junto con las dos copias recibidas del expediente administrativo, a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, no obstante lo cual se llevará a efecto la resolución impugnada (artículo 79.1 LJCA).

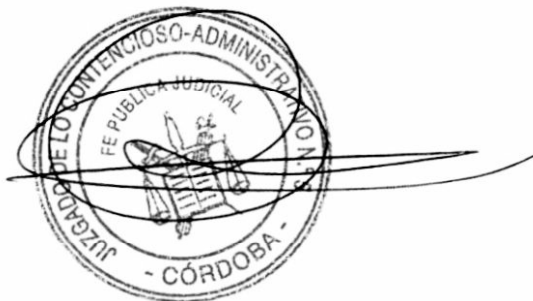
Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición de recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 25 euros en la Cuenta número 4607 de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, en Banco de Santander, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite. Quedan exentos de su abono el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, y beneficiarios del derecho de justicia gratuita debiéndose acreditar su concesión.

Así lo acuerda, manda y firma D. ANGEL [REDACTED] MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE CÓRDOBA de Córdoba. Doy fe.

EL MAGISTRADO/JUEZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, haciendo constar que el auto ES FIRME. Y para que así conste, libro el presente en Córdoba, a ocho de abril de dos mil quince.



"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".